



INSTRUCCION N° 12.

NEUQUEN, 29 Agosto de 2017.

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley N° 22.117, el art. 44 de Ley Orgánica para la Justicia Penal y los arts. 1, 2, incs. f), k), 5 y 8, inc. e) y n) de la Ley 2893, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 22.117 dispone que en su art 2 que "Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, remitirán al Registro dentro de los cinco (5) días de quedar firme, testimonio de la parte dispositiva..." de los actos procesales que allí se enumeran;

Que, por su parte, el art. 6 del plexo normativo citado regula que para efectuar las comunicaciones debe acompañarse la impresión de las fichas digitales de ambas manos de los ciudadanos imputados;

Que, es el Ministerio Público Fiscal el organismo que durante la tramitación de los casos, recibe múltiples juegos de fichas dactiloscopias de los causantes;

Que el art. 44 de la Ley Orgánica para la Justicia Penal dispone que "La Oficina Judicial tiene la función de [...] ordenar las comunicaciones y emplazamientos..."; entre éstos, las prescriptas por el art. 2 de la Ley N° 22.117 antes mencionado;

Que resulta necesario establecer la oportunidad procesal en que deberán remitirse a las Oficinas Judiciales respectivas, las fichas dactiloscopias a fin de garantizar la inscripción expedita por ante el Registro Nacional de Reincidencia y el Registro Provincial de la Dirección Judicial;

Que, este Ministerio Público Fiscal se encuentra comprometido con la mejora continua en la gestión, a través del diseño e innovación de

procesos de trabajo que fortalezcan la coordinación transversal entre los distintos organismos que se desempeñan en el fuero penal, con el fin de alcanzar un servicio de justicia de calidad;

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 8, incisos e) y n) de la Ley N° 2893;

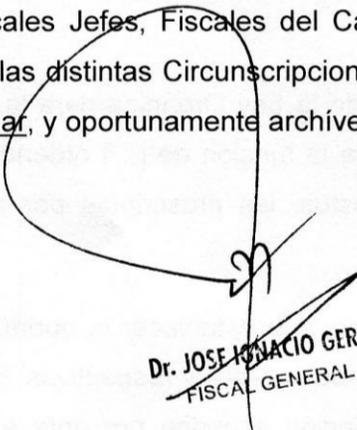
FISCAL GENERAL

INSTRUYE

ARTICULO 1: Disponer que los Fiscales del Caso ordenen la concurrencia -al organismo policial que en cada caso corresponda- de los imputados respecto de los cuales se formulen o han de formularse cargos, a efectos de que confeccionen las fichas de impresiones digitales, en todos los casos en los que, al tiempo de celebrarse la audiencia prevista en el art. 131 del C.P.P.N., no cuenten con las mismas.

ARTICULO 2: Establecer que los Fiscales Jefes, Fiscales del Caso y/o asistentes letrados deberán entregar a la OFIJU pertinente, un juego de fichas dactiloscópicas -indefectiblemente- como plazo máximo al celebrarse la última audiencia previa al juicio, cualquiera sea su tipo.

ARTICULO 3: Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a los Fiscales Jefes, Fiscales del Caso, a los Directores de las Oficinas Judiciales de las distintas Circunscripciones Judiciales, publíquese en www.mpfneuquen.gob.ar, y oportunamente archívese.


Dr. JOSE IGNACIO GEREZ
FISCAL GENERAL